



Título: Solicita Adhesión Ley 15115, accesibilidad a la información.

Visto: El artículo 12 de la Ley provincial N° 15115 por el que se invita a las Municipalidades a la adhesión a los términos de esa norma que establece que el Estado deberá respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información para que las personas con discapacidad o dificultad en la comprensión de textos puedan acceder y comprender sus contenidos; y

Considerando:

Que el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que la República Argentina adhirió por Ley 26378 en 2008; otorgándole jerarquía constitucional en el año 2014, a través de la Ley 27044;

Que, entre sus prescripciones reconoce la accesibilidad a la web como un derecho humano básico, mencionando específicamente la Internet y otras Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) accesibles;

Que el mismo representa un avance significativo en la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, por cuanto procura eliminar las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Que la Ley Nacional Nro. 26653, consecuencia necesaria de la firma de dicha Convención, reconoce la necesidad de facilitar el acceso a los contenidos de las páginas web a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación;

Que, asimismo, la accesibilidad que se garantiza por medio de dicha ley implica la posibilidad de que un sitio web pueda ser visitado y utilizado de forma satisfactoria por todas las personas, teniendo en cuenta y brindando facilidades a quienes tienen movilidad y/o comunicación reducida. Dicho de otra forma, es poder percibir, entender, navegar e interactuar con la web independientemente de las condiciones particulares de cada persona;

Que de este modo, la accesibilidad web no sólo beneficia a personas con discapacidad sino también a personas de edad avanzada que han visto mermadas sus habilidades a consecuencia de aquella

Que cabe destacar que una página web accesible amplía las oportunidades para la comunicación, la interacción social, y la participación en la comunidad de personas con discapacidad. Es relevante considerar que, un principio básico de la accesibilidad web es la flexibilidad, con el objetivo de satisfacer diferentes necesidades, situaciones y preferencias.

Que esta flexibilidad va a beneficiar a todas las personas que utilizan la web, incluyendo a aquellas que, debido a determinadas situaciones, tienen dificultades para accederla (por ejemplo, una conexión lenta), que sufren una incapacidad transitoria (por ejemplo, lesión deportiva), o para personas de edad avanzada.



Que la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nro. 26.653 implica una política pública de inclusión, que se encuentra enmarcada en los compromisos que nuestro país ha asumido cuando ratificó la Convención Internacional mencionada supra.

Que la misma, en su artículo 9°, establece expresamente que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, los sistemas, las tecnologías de la información y las comunicaciones e Internet;

Que los derechos de las personas con discapacidad están protegidos, además de por el plexo normativo nacional en la materia, por el derecho positivo en nuestra Provincia: la Ley N° 10592 de Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad proyectada con amplia participación por el primer gobierno de la Democracia encabezado por el Gobernador Dr. Alejandro Armendáriz y publicada el 1 de diciembre de 1987, así como en el artículo 36 inciso 5 de la Constitución Bonaerense y las normas que lo operativizan.

Por ello: El Bloque de Concejales de Juntos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: La Municipalidad de Villa Gesell adhiere, en observancia de su artículo 12, a la Ley N° 15115 que establece que el Estado deberá respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información para que las personas con discapacidad o dificultad en la comprensión de textos puedan acceder y comprender sus contenidos.

Artículo 2: De forma

Grinsman Eugenia
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

DIEZ GUSTAVO ALFRE
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

PIACENTINI DIEGO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Montenegro Amadeo
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell